

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por D. Javier Los Arcos,

Vengo en admitirle la dimisión que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por dimisión de D. Javier Los Arcos y Miranda, á D. Joaquín Barraquer, Ingeniero militar é individuo de la Academia de Ciencias, como comprendido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1878.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Brión, con fecha 25 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Brión, decretada por el Gobernador de la Coruña.

De sus antecedentes resulta:

Que habiendo nombrado un delegado para inspeccionar la Administración de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas:

Que no existen inventario de archivo, mobiliario y derechos reales del Ayuntamiento, registro del padrón de vecinos, sus rectificaciones anuales y resúmenes, igualmente que los de prestación personal:

Que tampoco existen las rectificaciones anuales de las listas electorales para Diputados á Cortes, y que la de 28 de Diciembre de 1878 encomienda se formen por los respectivos Ayuntamientos y remitan en tiempo al de la capital del distrito electoral, ni las listas de electores para Concejales:

Que se nota una negligencia por parte de los Concejales en la asistencia á las sesiones en los días determinados y en los expedientes de reemplazo y demás actos á este importante asunto referentes:

Que en los repartimientos de la contribución territorial se han hecho alteraciones en número y cuantía con-

siderables, sin previa justificación en los respectivos apéndices anuales:

Que sólo existen dos expedientes para la instalación de la Junta municipal, correspondientes á los años de 1872 á 78, ignorándose la forma en que ha venido constituyéndose dicha Junta:

Que aparece desatendida en un largo período de tiempo la asistencia médica á los enfermos pobres, no obstante constar cantidad consignada al efecto en el presupuesto y haber sido requerido y apercibido el Ayuntamiento para que cumpliera tan sagrado deber:

Que ha exigido contribución por subsidio industrial á un vecino que no figuraba en la matrícula:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que si bien de algunos de los hechos relacionados no puede reputarse responsable al Ayuntamiento suspenso por referirse á época anterior al 1.º de Julio en que se constituyó, y otros no son de trascendencia, varios de ellos arguyen negligencia y manifiesto abandono de los preceptos que regulan la Administración municipal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y por lo que respecta á la exacción ilegal que se supone cometida, decir al Gobernador que depure el hecho; y si resulta comprobado, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Calpe, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calpe, decretada por el Gobernador de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos: que no existe arca de tres llaves: que se adeudan por diferentes conceptos 10.659'53 pesetas: que se notan defectos en los libros y documentos de contabilidad; y que no se han formado las cuentas de 1882-83.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento suspenso, entre ellas la de no haber rectificado el padrón vecinal y el retraso en la presentación de cuentas, envuelven notoria gravedad, que demuestran el poco respeto que á la corporación merecían las leyes y disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos y señalan los deberes inherentes á los cargos concejiles, y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales, que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, opina que se debe mantener la resolución del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bacares, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bacares, decretada el 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería, porque de la visita de un delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo resultan, entre varias faltas que no se mencionan por tener su sanción en leyes especiales, que se notan informalidades en los libros de sesiones: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que no se han publicado los estados trimestrales de recaudación: que la Junta municipal no ha celebrado ninguna sesión: que el Recaudador de los consumos y el Depositario no tienen prestada fianza: que no existe caja de fondos, ni libros de entradas y salidas de caudales: que no hay padrón de vecinos; y que el año último no se rectificó por haber, según se dice, asuntos más urgentes: que no existe inventario de bienes municipales: que el repartimiento municipal se dice aprobado en sesión de 16 de Diciembre, no constando en el libro de actas ninguna de esa fecha.

En sentir de la Sección, algunos de los hechos que se dejan relatados revisten el suficiente carácter de gravedad para autorizar la suspensión, especialmente la no rectificación del padrón de vecinos, por tenerse declarado con repetición que la falta de formalidad en su formación ó rectificación puede traer perjuicios de gran entidad que imposibiliten el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

La Sección, pues, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido contra D. Emilio Alviach, lo evacuó en 13 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del mes próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido en averiguación de las faltas cometidas en el servicio por el vigilante tercero de la Cárcel Modelo D. Emilio Alviach.

El Jefe de la Cárcel, en comunicación dirigida al Gobernador civil de esta provincia, manifiesta que D. Emilio Alviach no asistía con la puntualidad debida á los diferentes servicios que le correspondían, presentándose á desempeñar la guardia del rastrillo principal dos horas después de la señalada, consintiendo la salida y entrada de presos sin verificar su registro, y permitiendo la introducción de efectos prohibidos, por lo que fué necesario relevarle al segundo día, después de lo cual persistió en el mismo abandono y negligencia en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Instruido expediente en averiguación de los hechos denunciados, declararon el Jefe de la Cárcel y tres subalter-

nos afirmando unánimes la certeza de las antedichas faltas.

Oido el interesado, expuso que es cierto que no es puntual en el cumplimiento de su cargo, pero que consiste en que como vive solo y sale muy cansado del servicio no hay quien le despierte a tiempo: que es falso que diera entrada y salida a presos sin registrarlos, pues no consintió salir más que al cocinero y a otro preso que le manifestaron tener permiso para ello: que por la misma razón permitió la introducción de dos botellas de vino, aunque sin exigir la presentación de tales permisos, que según consta en el expediente no se dieron ni verbalmente ni por escrito.

Los Vocales de la Junta de vigilancia y patronato encargados de instruir el expediente informaron en el sentido de que D. Emilio Alviach, sobre ser negligente en el cumplimiento de su deber, ha faltado a los artículos 167, 430 y 447 del reglamento de 20 de Enero de 1874, y a las reglas 8.ª y 9.ª, y a la disposición 4.ª de las generales del reglamento de 20 de Noviembre de 1875, debiendo por tanto ser separado del cuerpo.

La Dirección general de Establecimientos penales, conforme en un todo con el anterior dictamen, opina que no es conveniente la continuación de Alviach en el cuerpo de penales.

La Sección, después de examinado el expediente, reconoce que son graves los cargos que contra D. Emilio Alviach se formulan, y que éstos están plenamente comprobados, puesto que el mismo interesado los confiesa, aunque procurando atenuarlos con excusas que es imposible tener en cuenta, puesto que nunca debió consentir la salida del cocinero y de un preso ni la introducción de dos botellas de vino, y a no ser que constase el permiso escrito del Director para lo primero, y de ningún modo lo segundo, puesto que los reglamentos en absoluto lo prohíben.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede la separación del subalterno D. Emilio Alviach del cuerpo de Establecimientos penales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales. §

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Haro, provincia de Logroño, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación número 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 77.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circulares.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la GACETA del 25, sobre las partes sanitarias que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las eventuales necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las ac-

tuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuere atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de cólicos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Esta Dirección general comunica con fecha de hoy al Gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahón la orden siguiente:

«Varias Autoridades de los puertos del Mediterráneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahón no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmado dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicación de oportunas fumigaciones, y que los buques han de ser desinfectados como previene el cap. 9.º de la ley de Sanidad; y asimismo, que han de desembarcar, durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulación que no sea necesaria para el servicio del buque, conforme al art. 32 de dicha ley, disposición 47 de la orden de 25 de Abril de 1867 (GACETA del 28), y párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (GACETA del 20).

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del lazareto la práctica de la cuarentena, y la Dirección de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omisión ó infracción de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirían verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Betanzos y la de Ferrol se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Betanzos y Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.943 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 495 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado; expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Ferrol y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Betanzos y la de Ferrol, de la provincia de Coruña.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Ferrol, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Coruña. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacenado capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fija para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera a nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

876—S

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
									Hectáreas.	Hectár.				
1				Abalos.....	Al Municipio de este pueblo.....	Rosa (La)...	N. provincia de Alava; E. provincia de Alava y carretera de Peñacerrada; S. camino de Peñacerrada y terrenos incultos de propiedad particular; O. término municipal de San Vicente de la Sonsierra....	493			493	Quercus ilex (L) Encina.		Por Real orden de 23 de Setiembre de 1878 fué este monte exceptuado de la desamortización en concepto de aprovechamiento común.
2		20		Rivas.....	Idem id.....	Toloño.....	N. provincia de Alava; E. provincia de Alava; S. camino de Peñacerrada, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Payueta; O. terrenos labrados de propiedad particular y provincia de Alava.	253	7	92	250	Idem.....		

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
									Hectáreas.	Hectár.				
1		3		Angunciana.	Al Municipio de este pueblo.....	Soto (El)...	N. río Oja y propiedades particulares; E. acequia de riego y propiedades particulares; S. propiedades particulares; O. propiedades particulares y camino de Saca.....	44			44	Populus fastigiata (Poiré) Chopo....		Real orden de 27 de Setiembre de 1855. Este predio se halla formado por cuatro distintos tronzones, como puede verse en el respectivo plano.
2		11		Catalarraina.	Idem id.....	Idem.....	N. camino de Baños, propiedades particulares, camino de las Pradillas y término municipal de Cihuri; E. término municipal de Angunciana, camino del Molino y propiedades particulares; S. propiedad particular, acequia de la fábrica de harinas y camino de las huertas; O. término municipal de Tirgo, propiedades particulares y camino del Soto de Tirgo.	39			39	Idem.....		Real orden de 20 de Junio de 1860.

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE ABRIL DE 1884.

Número 1.—Movimiento de la población penal.]

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MARZO.	EN 30 DE ABRIL.	DIFERENCIA	
	Varones.	Membras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Marzo.....	18.404	945	19.349	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
<b>ALTAS.</b>				En la casa galera de Alcalá (1) .....	945	948	3	
Sentenciados por vez primera .....	367	27	394	En el penal de Alcalá .....	1.236	1.239	3	
Idem reincidentes .....	63	3	66	En el idem de Alhucemas .....	90	78		12
Desertores aprehendidos .....	2		2	En el idem de Baleares .....	265	261		4
Devueltos por las Autoridades .....				En el idem de Burgos .....	1.370	1.364		6
Reintegrados de hospitales .....				En el idem de Cartagena .....	2.445	2.471	26	
Idem de manicomios .....				En el idem de Ceuta .....	2.235	2.280		45
Por transferencia de unos á otros presidios .....	46		46	En el idem de Chafarinas .....	200	196		4
	478	30	508	En el idem de Granada .....	1.598	1.664	66	
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Melilla .....	409	418	9	
Reclamados por las Autoridades .....	9		9	En el idem de Ocaña .....	688	647		41
Por cumplimiento de condena .....	271	25	296	En el idem de Peñón .....	87	85		2
Por indulto .....	40	1	41	En el idem de Santoña .....	718	718		
Por salida para hospitales .....				En el idem de Tarragona .....	900	909	9	
Por id. para manicomios .....				En el idem de Valencia.—San Agustín .....	1.565	1.549		16
Por transferencia de unos presidios á otros .....	119		119	En el idem de id.—San Miguel .....	1.401	1.363		38
De muerte natural .....	68	1	69	En el idem de Valladolid .....	1.466	1.465		1
Fallecidos.....				En el idem de Zaragoza .....	1.681	1.664		17
Idem repentina .....				En el destacamento penal de Madrid .....				
Idem violenta .....								
Idem por suceso casual .....								
Idem por suicidio .....								
Desertores .....	2		2					
	511	27	538	Ha disminuido en este mes la población penal...				30
Existencia en 30 de Abril.....	18.371	948	19.319	(1) Penal de mujeres.				

Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	926	4.427	3.694	2.620	2.299	1.535	1.018	719	581	365	132	45	18.371
Membras..	43	190	194	113	69	52	58	60	102	36	24	2	948

Número 3.—Estado civil.

Número 4.—Religión.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israhitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	9.027	6.483	1.882	639	630	18.371	18.350	1	2	18	18.371
Membras.....	501	242	4	159	42	948	948				948

Número 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.234	1.246	2.621	270	18.371	366	7.976	10.039	18.371
Membras.....	895	79	269	5	948	9	190	749	948

Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tienen profesión científica, artística ó literaria.	EMPLRADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Escribanos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sierviles domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SEN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenedores por sus familias.	Viven de rentas propias.....	Vagos.....	
Varones...	123	118	151	562	8	253	3.269	1.435	7.807	687	480	244	8	133	2.233	472	241	142	18.371
Membras..	2					15		354	93	176				51	46	2	5	2	948

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	7	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	11	"
	Piratería.....	2	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	1	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	6	"
	Contra la forma de gobierno.....	2	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	8	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	4	1
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	18	"		Malversación de caudales públicos.....	40	"
Contra el orden público.....	Rebelión.....	45	"	Contra la honestidad..	Fraudes y exacciones ilegales.....	18	"
	Sedición.....	79	"		Negociaciones prohibidas.....	15	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	879	31		Parricidio.....	175	55
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	170	36		Asesinato.....	761	22
	Desórdenes públicos.....	20	"		Homicidio.....	7.331	80
					Infanticidio.....	4	79
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Contra el honor.....	Aborto.....	"	2
	Idem de sellos ó marcas.....	11	"		Lesiones.....	2.231	41
	Idem de moneda.....	111	29		Duelo.....	"	"
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	34	1		Adulterio.....	22	10
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	73	"		Violación y abusos deshonestos.....	133	1
	Idem de documentos privados.....	53	"		Escándalos públicos.....	4	"
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	28	"		Estupro y corrupción de menores.....	2	7
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	67	1		Rapto.....	22	"
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	1		Calumnia.....	9	"
					Injurias.....	5	3
Contra la salud pública.....	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Contra el estado civil..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	6
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Celebración de matrimonios ilegales.....	5	1
Juegos y rifas.....	1	"	Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	20	"	
				Sustracción de menores.....	4	4	
				Abandono de niños.....	1	3	
				Allanamiento de morada.....	66	3	
				Amenazas y coacciones.....	99	2	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
				Robo.....	3.371	114	
				Hurto.....	1.119	368	
				Usurpación.....	"	"	
				Defraudación—Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	12	"	
			Estafas y otros engaños.....	126	24		
			Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	18	24		
			Abusos punibles de las casas de préstamos.....	18	"		
			Incendios y otros estragos.....	62	2		
			Daños.....	4	"		
			Imprudencia temeraria.....	68	1		
			Delitos.....	989	1		
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	11	"		
				18.371	948		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.526	3.150	1.093	2.401	5.170	1.329	1	1.437	174	18.371	16.154	2.217	18.371
Hembras.....	660	"	133	"	91	"	64	"	"	948	931	17	948

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.492	63
De seis meses á un año, á.....	1.797	152
De un año á dos, á.....	2.391	163
De dos á cuatro, á.....	3.447	320
De cuatro á ocho, á.....	2.866	122
De ocho á doce, á.....	2.018	36
De doce á veinte, á.....	2.645	25
De veinte á treinta, á.....	110	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.605	66
	18.371	948

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	92	10	Córdoba.....	440	6	Madrid.....	539	38	Teruel.....	492	24
Albacete.....	426	26	Coruña.....	234	39	Málaga.....	947	18	Toledo.....	530	15
Alicante.....	472	18	Cuenca.....	397	35	Murcia.....	536	24	Valencia.....	916	39
Almería.....	419	9	Gerona.....	132	9	Navarra.....	423	20	Valladolid.....	240	14
Avila.....	209	15	Granada.....	1.003	37	Orense.....	187	18	Vizcaya.....	97	7
Badajoz.....	465	21	Guadalajara.....	300	26	Oviedo.....	279	40	Zamora.....	188	12
Baleares.....	142	3	Guipúzcoa.....	49	15	Palencia.....	152	16	Zaragoza.....	815	47
Barcelona.....	440	27	Huelva.....	189	4	Pontevedra.....	123	17			
Burgos.....	448	36	Huesca.....	321	16	Salamanca.....	361	27		18.149	944
Cáceres.....	445	18	Jaén.....	670	8	Santander.....	152	13			
Cádiz.....	406	14	León.....	164	14	Segovia.....	120	8	De Ultramar.....	140	2
Canarias.....	48	11	Lérida.....	166	12	Sevilla.....	618	16	Extranjeros.....	82	2
Castellón.....	446	12	Logroño.....	428	24	Soria.....	235	17			
Ciudad Real.....	429	13	Lugo.....	217	27	Tarragona.....	470	13		18.371	948

Son naturales de capital de provincia.....

Varones.	Hembras.
2.385	146
15.985	802
18.371	948

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Infermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sancs.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	977	290	196	162	3,475	1,275	24	4,839	2,406	140	2,217	454	839	987	18,374
Hembras.....	33	"	"	14	422	80	"	"	"	"	234	36	86	41	948

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1,437
	Hembras.....	56
Libros que se les han dado en lectura.....		381

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	46,808	1,370	112	81	48,371
Hembras.....	880	66	2	"	948

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NÚMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	2	"	Estas 28 infracciones han sido cometidas por 34 penados en esta forma:  Una sola infracción..... 30      4 Dos infracciones.....      "      " Tres infracciones.....      "      " Cuatro infracciones.....      "      "					
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	1	"						
Rebelión y motín.....	3	1				Repreñión, á.....	4	2
Amenazas á sus compañeros.....	6	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	20	1
Riñas y golpes.....	"	1				Calabozo á pan y agua, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	1	"				Dormir en el suelo, á.....	"	"
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	"				Privación de alimentos, á.....	1	1
Juegos prohibidos.....	2	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	1	"
Embriaguez.....	"	"				Trabajos penosos, á.....	1	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	4	"
Tentativa de evasión.....	"	1			Castigos corporales, á.....	"	"	
Atentado contra la moral.....	5	1			Degradación de clase, á.....	"	"	
Faltas de aseo.....	4	"			Otros castigos, á.....	"	"	
Otras infracciones.....	4	"						
	24	4		30	4		30	4

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.						
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	339	386	120	4	10	"	829	404	67	471	248	106	"	3	6	1	359
Hembras....	23	6	4	1	"	"	44	7	1	8	29	4	3	"	"	"	36
	372	362	124	5	10	"	873	411	68	479	272	110	3	3	6	1	395

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	15,144	850	
Son reincidentes.....	De una.....	2,551	54
	De dos.....	471	42
	De más.....	205	2
	18,371	948	
De éstos tienen nota de desertores.....	387	4	

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróriga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Febrero de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	180,683'75	28,436'45	2,371'51	110'36	"	2'27	181,604'95	
Boilo.....	15,337'99	1,204'83	988'76	"	"	"	17,531'58	
Cebú.....	835'83	3,904'68	312'89	"	"	"	5,053'40	
Zamboanga.....	174'72	"	5'18	"	"	"	179'90	
Sual.....	"	"	262'70	"	"	"	262'70	
Albay.....	"	"	79'80	"	"	"	79'80	
Leyte.....	"	"	83'55	"	"	"	83'55	
TOTAL en Febrero de 1884..	167,092'30	33,548'66	4,104'39	110'36	"	2'27	204,794'92	
IDEM id. 1883.....	189,373'03	27,954'13	4,859'32	339'37	"	188'04	192,688'94	
Diferencia de más en 1884.	7,654'22	5,591'53	"	"	"	"	13,245'75	
Men de menos en id.....	"	"	754'93	229'01	"	155'77	4,139'71	
							Líquida alza.....	42,106'04

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 13 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías de Azuara, Ibdes, Casbas de Huesca y la de Ateca, vacante por jubilación de Don Felipe Lozano, que corresponden á los partidos judiciales de Belchite, Ateca, Huesca y Ateca respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Ateca que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 4 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en La Almolda y Montalbán, partidos judiciales de Pina y Montalbán respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Zaragoza (por defunción de D. Lorenzo Pina) y Calamecha, partidos judiciales de Zaragoza y Calamecha respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Material.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y las designadas en el Departamento de Ferrol y provincia marítima de Barcelona, el suministro de 1.840 kilogramos de tornillos de hierro con sus tuercas que se necesitan en el Arsenal del mismo Departamento para la construcción del crucero Isabel II, señalándose el precio tipo de 100 pesetas por cada 100 kilos de tornillos del núm. 1, 120 id. para igual cantidad del núm. 2; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección, en la Capitanía general del mencionado Departamento y en la Comandancia de Marina de Barcelona hasta el día 26 de Julio próximo, en que tendrá lugar la licitación, á la una y media de la tarde; en el que se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en el que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 490 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y estarán redactadas en los siguientes términos:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con domicilio . . . . ., núm. . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha, y del pliego de condiciones para contratar el suministro de tornillos que son necesarios en el Arsenal de Ferrol para la construcción del crucero Isabel II, se compromete á desempeñar el servicio con entera sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y por los precios señalados como tipos para el remate, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director, César de Illescas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1883.

D. José Saigado y Guillermo, vecino de esta Corte, en nombre y como curador de su sobrina Doña Josefa Eguren y Gandarias, una marca para distinguir plumas metálicas. La marca que se solicita para las plumas legítimas de Eguren, que tienen las iniciales J. M., del nombre de éste, con su apellido y rúbrica, se festina al rótulo de las cajas, y consiste en cuatro pequeñas estrellas de cinco rayos, colocadas en los ángulos de un molde cuadrilátero, que á más del número correspondiente

á las plumas contenidas, en la forma que está el núm. 5, en la impresión del que se presenta, contiene las palabras: Plumas metálicas para letra española, las tres primeras en una línea de letras mayúsculas y las dos últimas en otra línea de cursiva, y debajo la firma de Juan M.º de Eguren, que fué el nombre del inventor, con su rúbrica.

D. Juan Busquets, vecino de Badalona (Barcelona), una marca para distinguir los productos de su fabricación de licores.

Tiene la forma de un escudo y está impreso sobre papel. El fondo del escudo es dorado y con un ribete encarnado. En la punta superior del escudo se lee sobre el fondo dorado: Distinguido especial, en letras negras y de dos tamaños; en la punta inferior del mismo escudo y dentro de un tarjetón adornado y fondo negro, se lee, en letras blancas: Badalona. Sujeto al dicho escudo por cuatro puntas imitando tornillos, hay un cuadrado fondo blanco con ribete negro, en el cual hay representado un Macaco en actitud de llevar en la mano una bandeja con una botella y dos copas para dejarla en una manera con un pie que en forma de mesa hay á su derecha; en la dicha mesa se lee: Marca de Fábrica.

En la parte superior del tarjetón y en letras de capricho se lee: Macaco. En las puntas laterales del escudo están figurados dos escudos de armas de Badalona sosteniendo una cinta encarnada que en forma de onda pasa por encima del tarjetón antes detallado, y en la cual con letras blancas se lee: Juan Busquets.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 5.

Noticias detenidas por falta de dirección ó fraccionadas en este día.

- Núm. 63 Carolina Cantos.—Santander.
64 Crescencio Delbest.—Cela.
65 Gumersindo Mora.—Madrídejos.
66 Juan Ruiz.—Vallecas.
67 José V. Amilivia.—Villarreal.
68 Mariano Llorente.—Rascacfría.
69 Rico y compañía.—Colmezar.

Madrid 6 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 6.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients across various provinces like Aguilar, Jaén, Zaragoza, Gijón, Pamplona, etc.

Madrid 6 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa: Sres. D. Francisco Cruzaina, D. Antonio Fontalire, D. Emi-

lio Ortega, Doña Lorenza Aparicio, D. José Aracil, Doña Catalina Arroyo, Doña Luisa Bachiller, D. Eusebio Blanco, D. José María Calahorra, D. Vicente Carballes, Doña María Díaz, Don Pedro Fernández, D. José de Galíndez, Doña Teresa Gallego, D. Isidoro García, D. José Gil, D. Ramón Gutiérrez, D. Mauricio Leira, D. Miguel Losarcos, D. Juan Blanco, D. Nicomedes Miguel, D. Angel Navidad, Doña Justa Ortega, D. Andrés Paláez, Doña Leandra del Peso, Doña Adelaida Puente, D. José del Río, D. Julián Rodríguez, D. José Sánchez, D. Nicolás Sirvent, D. Lucio Suárez, D. Alfonso Tartajo, Doña Florentina Tello, D. Angel Torija, D. Juan Utor, D. Juan Francisco de la Aldea, D. Manuel Alderete, D. Florentino Álvarez, D. Arturo de Barceló, Doña Secorro Belluga, Sr. Marqués de Beniel, Don Cayetano Berga, D. Fermín Borrás, D. Santiago Cantero, Don Vicente de Cortijo, D. Prudencio Cuartero, D. Cirilo Fernández de la Hoz, D. Joaquín Fernández, D. Francisco González, Don Manuel González, D. Antonio Justas, D. Alejandro Laguna, D. Toribato Mur, D. Luis Pascual Martínez, D. Enrique Pastor, D. Francisco Pi, D. Vicente Plaza, D. Antonio Prieto, D. Domingo Rubio, D. León Serrano, D. Perfectino Vietes, D. Mariano Zafra, D. Luis Zamora, Doña Antonia Aria, D. Manuel Batañero, D. Francisco Berdaguer, D. Santos Bagueda, Doña Jacuina Calvo, D. Antonio Cambroero, D. Miguel Casas, Doña Dolores Dorrego, D. Ramón Flórez, D. Manuel de Guinea, D. Eleuterio Venancio Juebes, D. Ambrosio Lamarca, D. Joaquín Martín, D. Luis de Mera, D. Vicente Molina, D. José Navarro, D. Gregorio Pascual, D. José Plano, D. Vicente Puig, D. Salvador del Río y Doña Manuela Sánchez.

Madrid 2 de Julio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 6 de Julio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists various locations like Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, etc.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE JULIO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Lists Plaza de Las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Caviggioni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirulo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Somosnacho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Herrera Robles, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado, calle Heredia, núm. 14, á fin de que pueda notificarse la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa criminal contra Luciano Barrionuevo y Delgado, y entregarsele la suma de 24 pesetas que fueron las que le hurtó aquél y se han mandado devolver; previniéndole que si trascurre indicado término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 1.º de Mayo de 1884.—Monserrate Lizón.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2973

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Carballo y Afonso y á Antonia Agustina de Torres y Banta, ausentes y de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentaren, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos en el expediente incoado por la Escribanía del que refrenda para obtener la administración de los bienes de dichos ausentes, y en el que sólo ha comparecido María de León Torres, conocida también con el apellido de Carballo, vecina de Santa Cruz de Tenerife como hija de dichos ausentes.

Villa de la Orotava 9 de Junio de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. 294—P

D. Antonio Codesido y Gayozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de una de las capellanías colativas, mandadas fundar por el Canónigo D. Estéban Fernandez de Chaves, según así consta de su testamento otorgado por los fideicomisarios el Doctor D. Alonso Manuel de Carrizosa y Doña Francisca Victoria del Castillo, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Setiembre de 1783 años, por ante el Escribano D. Lucas Bethancour Cabrera.

Adviértese que por dicho testamento fueron llamados al goce de las expresadas capellanías, en primer lugar Felipe de Santiago, niño expósito que había recogido y criado en su casa el fundador y Francisco de las Llagas, su peje, cada uno á la suya respectiva; en segundo lugar y por muerte de aquéllos, por no abrazar el estado eclesiástico ó por disfrutar prebenda, beneficio ú otro título Real, se llama á los parientes más cercanos del referido fundador, así por línea paterna como materna, prefiriendo entre los de igual grado al más capaz en letras y virtud, y entre los que reúnan igualmente aquéllas condiciones, al de más edad; y en el caso de que no existieran parientes á los hijos de la pila del Realejo Alto, á cuyos Beneficiados de parroquia se nombró patronos, á fin de que eligiesen entre los últimos para Capellanes á los más pobres, recogidos, capaces, de buena sangre y aplicados á los estudios, y entre los primeros á los que reunieren las condiciones de la fundación.

Adviértese también que en 18 de Setiembre de 1786 se declaró corresponder dicha capellanía á Domingo Agustín Dramas, representado por su padre Domingo Hernández Dramas, á quien se le dió colación con fecha 21 de Octubre del mismo año, y posesión de los bienes dotales el 5 de Noviembre siguiente, desde cuyo tiempo han sido varios los Capellanes nombrados y colados sucesivamente en esta capellanía, siendo el último de ellos el Presbítero D. José Curras y Castillo, quien la disfrutó durante su permanencia en esta provincia, dejando los bienes en poder de extraños al embarcarse para las Américas.

Y se advierte por último que el juicio ha sido promovido por Doña Belores Alfonso y Villavicencio, vecina de esta villa, como parienta del fundador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata, descritos en el primer edicto; debiendo los que se crean asistidos de él comparecer en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Orotava á 21 de Junio de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. 293—P

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Facundo Quintanar Gallego, licenciado del Ejército, natural de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, de 26 á 27 años de edad, hijo de Felipe y de Angela, oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca idéa, barba saliente y color bueno, y á D. Rufino Mier Legarza, vecino de Viñoles, Ayuntamiento de Torrelavega, en la provincia de Santander, de 50 años de edad, de estado casado, contratista que ha sido de sustituciones de quintos para Ultramar, cuyas señas personales se ignoran, y es de estatura baja, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por el delito de falsificación de una licencia absoluta del servicio militar, expedida á favor de dicho Facundo Quintanar Gallego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, por tenerlo así acordado en referido sumario por auto de 10 del actual.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palencia á 12 de Mayo de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—3061

PALMA.—LONJA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este Juzgado del día de ayer, se cita y llama á José Agustín Expósito, natural de Ibiza, y vecino de esta capital, el cual fué detenido por la fuerza de carabineros el día 13 del mes de Noviembre del año último en el camino que de Santa Catalina conduce á esta ciudad, y frente la Lonja, ocupándole 500 gramos de tabaco picado de contrabando, y en cuyo acto manifestó que no tenía cédula personal, para que comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se está instruyendo por el expresado delito de contrabando, debiendo verificar su presentación dentro del término de 10 días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 20 de Marzo de 1884.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3064

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á dos mujeres que

en 28 de Febrero de 1884 al ir á penetrar en esta capital y por la fuerza de carabineros fueron detenidas y les ocuparon tres kilos y 500 gramos de tabaco picado de contrabando, en cuyo acto dijeron llamarse la una Isabel y la otra Paula Forteza, y que ambas estaban domiciliadas en la calle del Hortalet, número 27, para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de declarar en causa que contra las mismas se instruye por el expresado delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 28 de Marzo de 1884.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3062

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre que el día 10 de Enero último fué detenido en el barrio que desde Santa Catalina conduce á esta capital por la fuerza de carabineros, ocupándole 800 gramos de tabaco picado de contrabando, y en cuyo acto dijo llamarse Cándido Andrés, ser natural de Zamora y estar domiciliado en la calle del Príncipe de esta ciudad, para que comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 28 de Marzo de 1884.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3063

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Morado de granos y de la Jefe de policía urbana, resultan ser los precios de los productos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'40 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tosino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Botellas, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'30 á 7'20 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 155.—Corderos, 582.—Terneras, 49.—Total, 996.

Su peso en kilogramos..... 48.263'750.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'55 á 1'41 pesetas kilogramos.
Cordero, de 1'38 á 1'48 pesetas kilogramos.
Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas kilogramos.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Fomento, Segovia, Moros, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Montenses, Fabrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 5 de Julio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: ALTIMETRO, TERMOMETRO, DIRECCION, VELOCIDAD. Rows include temperature, humidity, wind direction, etc.

Observación barométrica id. (milímetros)..... 2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +0'4
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid acerca el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la noche de Julio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include various cities like Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETARZADOS.

Día 5.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo. Rows include Vigo, Tarifa.

Intervención general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DÍA.

San Fermín, Obispo y mártir, San Odón, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 56 de abono.—Turno 2.—Bazar de novias.—Ya somos tres.—Scintilla (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La bella Elena.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno 1.—Giorno é notte.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Al baile.—Una doncella de encargo.—Quien más mira....—Petrico el aragonés.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas y la familia Johnson.